Enlace a Legislación Relacionada

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 1047, LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021

LEY N°. 1084, aprobada el 05 de octubre de 2021

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 185 del 07 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1084

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 1047, LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021

Artículo 1 Increméntese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2021 en un monto de C$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente, de conformidad a la modificación de incremento que a continuación se detalla:

1. Al Fondo para Adquisición de vacunas e insumos necesarios contra el COVID-19, la suma de C$700, 000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente y fuente Rentas del Tesoro.

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Ejecutor), bajo los siguientes procedimientos:

a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien realizará los procesos de contratación y pago de las adquisiciones de vacunas e insumos necesarios.

b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a desarrollar el procedimiento de contratación correspondiente, para lo cual formará un Comité en el que deberá integrarse a la institución beneficiaria, Ministerio de Salud.

c) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato y cancelará la obligación afectando la partida presupuestaria del Fondo para Adquisición de Vacunas e insumos necesarios contra el COVID-19.

d) Durante la ejecución, la institución beneficiaria, Ministerio de Salud, es responsable de los productos recibidos a satisfacción, notificando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda con el trámite de pago, conforme contrato suscrito.

e) Conforme las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá registrar en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), la ejecución del gasto comprometido y devengado del Fondo para Adquisición de Vacunas e insumos necesarios contra el COVID-19.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la ejecución del gasto comprometido y devengado, así como aspectos físicos de la gestión.

Artículo 2 Como consecuencia de la modificación del Presupuesto General de Egresos, auméntese el Déficit Presupuestario Global en la suma de C$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 3 Increméntese el Financiamiento Interno Neto en un monto de C$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), correspondiente a mayor colocación de Bonos de la República de Nicaragua por C$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 4 Modifíquese el primer párrafo del Artículo 2, de la Ley Nº. 1047, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2021, el cual se leerá así: "Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2021 en la suma de C$82,228,809,219.00 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C$65,877,545,724.00 (SESENTA Y CINCO MIL

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26875

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS NETOS) en gastos corrientes y C$16,351,263,495.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismos, programa, proyecto y grupo de gastos en la forma y monto cuyo detalle es parte de la Ley."

Artículo 5 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26875